



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 290 - - -

08 ABR 2020

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS DE ACUERDO CON EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL”**

El Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política; artículos 14, 36 y 202 de la ley 1801 de 2016; Decreto Presidencial número 457 de 2020; demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece:

**“...Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.**

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que

**“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”**

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política señala como función del Alcalde Municipal,

**“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la república**



DESPACHO DEL ALCALDE

**y del respectivo gobernador, El alcalde es la primera autoridad de la policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducta del respectivo comandante”.**

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud, (OMS), se hizo necesario recurrir, de forma transitoria y progresiva, a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de proteger la vida y la salud de los habitantes de Dosquebradas, para lo cual se expidió el **Decreto 138 del 17 de marzo de 2020, “Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones de policía con ocasión de la declaratoria de emergencia por causa del Coronavirus (COVID-19) realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución número 385 de 2020, así como para la preservación de la vida y mitigación del riesgo en el Municipio de Dosquebradas”.**

Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que mediante el **Decreto Presidencial 420 de 18 de marzo de 2020** se establecieron instrucciones a los Gobernadores y Alcaldes en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. En el **artículo 3° del citado Decreto** se estableció:

**“...Toque de queda de niños, niñas y adolescentes. Los alcaldes podrán en el marco de sus competencias constitucionales y legales, ordenar el toque de queda de niños, niñas y adolescentes, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020...”.**

En la citada norma se establecieron a nivel nacional medidas en materia de orden público para apoyar la prevención y el control en la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el **Decreto Presidencial número 457, de fecha 22 de marzo de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”**, en su **artículo 1** estableció:



DESPACHO DEL ALCALDE

**“...Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19...”.**

De acuerdo con el citado **Decreto**, para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el **artículo 3** del mismo.

Que el **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**, en su **artículo 14** consagró el poder extraordinario de policía para la prevención del riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, al disponer lo siguiente:

**“...ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia...”.**

Por su parte, el **artículo 202 de la ley 1801 de 2016** se refiere a las **COMPETENCIAS EXTRAORDINARIAS DE POLICIA DE LOS ALCALDES ANTE SITUACIÓN DE EMERGENCIA y CALAMIDAD**. De acuerdo con esta disposición, ante una situación extraordinaria que amenace o afecte gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres y/o de epidemias, las autoridades, en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

**“(...).**

**“...4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, civiles, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas...”.**



DESPACHO DEL ALCALDE

**5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas en la zona afectada o de influencia, incluida las de tránsito por predios privadas ...”.**

Que en ejercicio del principio de coordinación y colaboración armónica entre las distintas entidades del Estado, es necesario estar en consonancia con las medidas proferidas por el Gobierno Nacional, para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad de Dosquebradas y entendiendo que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras, como **"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"**, se hace necesario adoptar medidas adicionales, estrictas y proporcionales a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional mediante la Resolución número 385 de 2020, proferida por el Ministro de Salud y Protección Social y a la calamidad pública declarada en el Municipio de Dosquebradas, mediante el Decreto Municipal número 137, de fecha 16 de marzo de 2020.

Que las medidas que se establecen mediante el presente Decreto buscan garantizar la vida y la salud de todas los habitantes del Municipio de Dosquebradas y con ello el orden público que debe ser garantizado durante la emergencia sanitaria y la calamidad pública que se presentan actualmente en nuestra ciudad.

Que por la emergencia sanitaria no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el **artículo 8 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de publicar el contenido del presente acto administrativo previamente a su expedición con el fin de recibir observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

De conformidad con lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda,



DES-PACHO DEL ALCALDE

## DECRETA

**ARTÍCULO 1°. PICO Y CÉDULA PARA LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.** Decretar pico y cédula para la circulación de personas en el Municipio de Dosquebradas durante el período de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, a partir de las 00:00 horas del día viernes, 10 de abril de 2020, hasta la 23:59 horas del día domingo, 26 de abril de 2020. Lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO 2°. REGULACIÓN DEL PICO Y CÉDULA.** La medida del pico y cédula se regulará de acuerdo con el último número de la cédula de ciudadanía de las personas, quienes podrán circular por el territorio del Municipio de Dosquebradas, así:

Con el último número de la cedula	
Días	Cédula terminada en
Lunes	0 y 1
Martes	2 y 3
Miércoles	4 y 5
Jueves	6 y 7
Viernes	8 y 9
Sábado	0, 1, 2, 3 y 4
Domingo	5, 6, 7, 8 y 9

**Parágrafo 1°.** El pico y cédula establecido mediante el presente **Decreto** es permisivo y habilita a las personas para que se desplacen a realizar, única y exclusivamente, compras de alimentos y de diversos productos para el hogar y diligencias bancarias, exclusivamente en los días establecidos, de acuerdo con el último número de su cédula de ciudadanía.

**Parágrafo 2°.** Las personas tendrán la obligación de exhibir su cédula ante las autoridades de policivas, militares y/o ante las personas encargadas de controlar el ingreso a los respectivos establecimientos comerciales y/o de servicios.

**ARTÍCULO 3°. ALCANCE DEL PICO Y CÉDULA.** El pico y cédula a que se refiere el presente **Decreto** permite que las personas se desplacen a establecimientos de comercio, tales como: Grandes superficies, supermercados, tiendas, entidades bancarias y financieras, de acuerdo con el último número de su cédula de ciudadanía, en los días establecidos en el **artículo 2° de este Decreto**.



DESPACHO DEL ALCALDE

**ARTÍCULO 4°. EXCEPCIONES.** Se exceptúan de la medida ordenada mediante el presente **Decreto**, los casos y las actividades contenidas en el **artículo 3° del Decreto Presidencial número 457 del 22 de marzo de 2020**, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.

**ARTÍCULO 5°. SANCIONES.** De no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente **Decreto**, se impondrán las sanciones establecidas en la **ley 1801 de 2016**, en la **ley 599 de 2000**, así como todas aquellas normas en que encajen las conductas de incumplimiento. Se ordena a las autoridades de policía hacer cumplir lo dispuesto en el presente **Decreto**, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**ARTÍCULO 6°. INFORME AL MINISTERIO DEL INTERIOR.** La Secretaría de Gobierno Municipal rendirá el informe de que trata el **parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994**, modificado por el **artículo 29 de la Ley 1551 de 2012**, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior. Igualmente se remitirá copia del presente **Decreto** al Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA.** El presente **Decreto** rige a partir del día viernes, diez (10) de abril de 2020, hasta las 23:59 horas del día domingo, 26 de abril de 2020 y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**  
Alcalde de Dosquebradas

  
**JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA**

Secretario de Gobierno

  
**JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**

Vo. Bo. Secretario Jurídico